

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día cuatro (04) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **ANGELA MARIA ARIAS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **Nº 52.408.020**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2)PALO DE AGUA I ETAPA**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-181404** y código catastral **Nº 63001000200000000808800004362** (De acuerdo al certificado de tradición), presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Solicitud de renovación Permiso de Vertimientos con radicado No. **7453-24**.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 13 de agosto.

Que el día 26 de agosto de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procedió a realizar requerimiento técnico en el marco de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento a través del oficio de salida 11637 a la señora Angela María Arias Forero
" (...)

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, programo ruta de visitas técnicas en el sector, entre ellas la visita al predio **1) CONDOMINIO PALO DE AGUA I ETAPA LT 23**, localizado en el municipio de **Armenia (Q)**, el día 10 de agosto de 2024, para lo cual, se procede a establecer comunicación al número de teléfono indicado en el formato de la solicitud, sin embargo, no se obtuvo respuesta, por tanto, el día 12 de agosto se procedió a notificar vía whatsapp que la visita se haría efectiva el día **13 de agosto de 2024**. Sin obtener repuesta por dicho medio, el grupo técnico procede a realizar la visita en*

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aplicación al procedimiento establecido en la norma y a pesar de estar programada la visita, El Vigilante Augusto Marín llama al predio y la encargada del predio manifiesta que la propietaria no se encuentra y que prefiere atender la visita técnica cuando la propietaria este presente.

Se deja constancia de los hechos en el formato correspondiente a la visita técnica.



Imagen 1. Registro Fotográfico de la Visita Técnica.
Fuente. Propia

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento;** una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.**

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las **acciones pertinentes**, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

Que el día 26 de agosto de 2024, con radicado EO9362-24, señora Angela María Arias Forero, a través del formato de entrega anexos allega lo siguiente:

- Formato de liquidación
- Consignación de transferencia bancaria por valor de \$168.000

Que el día 09 de octubre de 2024, el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, procedió a realizar visita técnica y emite concepto técnico CTPV-368 del 15 de octubre de 2024, el cual describe lo siguiente:

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

3

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
 CTPV: 368 de 2024

FECHA:	15 de Octubre de 2024
SOLICITANTE:	Ángela María Arias.
EXPEDIENTE N°:	7453 de 2024

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 7453 del 04 de Julio del 2024, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Resolución aportada con el trámite No. 970 del 03 de Junio de 2015 Por medio Del Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 13 de Agosto de 2024.
5. Oficio de requerimiento técnico con salda No. 11637 del 26 de agosto de 2024.
6. Radicado No. 9362 del 26 de agosto de 2024 donde se anexa lo requerido en cumplimiento del requerimiento.
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 04 de Octubre de 2024.

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO CON VIA INTERNA DL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"-PROPIEDAD HORIZONTAL .- LOTE 23
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO ARMENIA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010002000000000808800004362
Matrícula Inmobiliaria	280-181404
Área del predio según certificado de tradición	2500 m ²

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Área del predio según SIG Quindío	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura (vivienda) generadora del vertimiento. (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'41.10"N Long: -75°44'19.30"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'41.66"N Long: -75°44'19.98"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	8.8 m ²
Caudal de la descarga	0.014 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	El predio no se ubica en el geoportal.
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

Según las memorias de cálculo y diseño del SATRD, La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en un conjunto cerrado con capacidad de hasta 10 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según el expediente inicial del trámite de permiso de vertimientos No. 4399 de 2012 y La Resolución No. 970 del 03 de Junio de 2015 que profirió el permiso de vertimientos de aguas residuales generadas en el predio 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO CON VIA INTERNA DL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"- PROPIEDAD HORIZONTAL .- LOTE 23, se avaló técnicamente el sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de doble compartimento, filtro

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción con capacidad calculada hasta para 10 personas.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina y aguas jabonosas. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 400Lts y sus dimensiones son 0.50 metros de ancho X 1.0m de largo X 0.80m de altura útil y 0.25m de borde obre.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en mampostería de doble compartimento, el cual posee dimensiones en el 1^{er} compartimento de 1.40m de largo X 0.70m de ancho X 1.60m de altura útil, en el 2^{do} compartimento dimensiones de 0.70m de largo X 0.70m de ancho X 1.60m de altura útil con 0.20m de borde libre, con un volumen final construido de 2352 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en mampostería, el cual posee dimensiones de 1.0m de largo X 0.70m de ancho X 1.50m de altura útil incluido el falso fondo, con un volumen final construido de 1005 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 0.43 min/pulgada, de absorción rápida. Se diseña un pozo de absorción para 10 personas, con dimensiones de 1.50m de Ø (Diámetro) X 3.0m de profundidad útil.

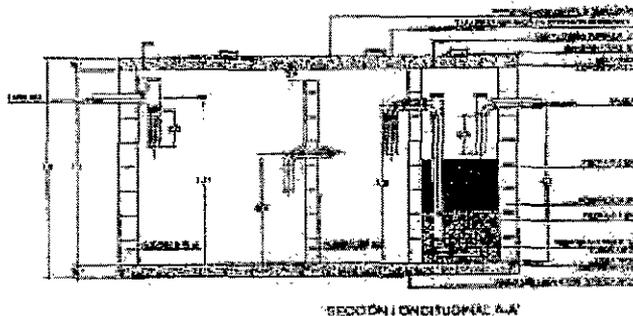


Imagen 1. Esquema STARD de Tanque Séptico y FAFA..

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 13 de Agosto de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- No se observó el sistema ya que la encargada del predio manifiesta que la propietaria no se encuentra y que prefiere atender la visita cuando la propietaria este presente. La vista se había programado vía WhatsApp ya que al número 3186421758 no se obtuvo respuesta.

5.1. CONCLUSION DE LA VISITA TECNICA

Se llegó al predio de la solicitud, pero el STARD no se logró inspeccionar.

5.2. RESULTADOS DE LA NUEVA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 04 de Octubre de 2024, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre construida la cual se conforma de 3 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas, viven permanentes 2 personas.
- STARD con trampa de grasas en mampostería con dimensiones 1.10m de largo X 0.45m de ancho X de 0.60m de altura útil y 0.40m de borde libre.
- Tanque séptico en mampostería de 1.50m de ancho X 0.80m de ancho el primer compartimento, el 2^{do} es de 0.70m de largo X 0.80m de ancho el cual presenta filtración, ya que no mantiene el nivel.
- Fafa de 1.10m de largo X 0.80m de ancho con piedra como material filtrante pero seco ya que no está recibiendo el agua del tanque séptico.
- la disposición final a pozo de absorción de 1.60m Ø (Diámetro) X 3. 0m de altura útil en Ladrillo enfaginado.

5.3. CONCLUSION DE LA NUEVA VISITA TECNICA

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El sistema se inspeccionó en campo, pero este en el módulo del tanque séptico presenta filtración ya que no sostiene el nivel.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, la visita técnica de inspección al sistema séptico existente en predio no fue efectiva al no permitir el ingreso al predio para su inspección.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 011637 del 26 de Agosto del 2024, en el que se solicita:

- **Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.**
- **Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.**

De acuerdo con lo anterior el usuario cumple el requerimiento parcialmente, puesto que generó las condiciones para realizar la nueva visita técnica de inspección. Sin embargo el sistema se evidencio con filtración en el módulo de tanque séptico por lo que no funciona de manera eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que no se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que **NO** se puede avalar la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación.

De acuerdo con la certificación N° 130-2024D371 expedida el 25 de Junio de 2024 por curador urbano No. 2, del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el Predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-181404, y ficha catastral 63001000200000000808800004362 se encuentra en corredor suburbano MURILLO:

Uso Principal: industria liviana servicio de logística y transporte; almacenamiento.

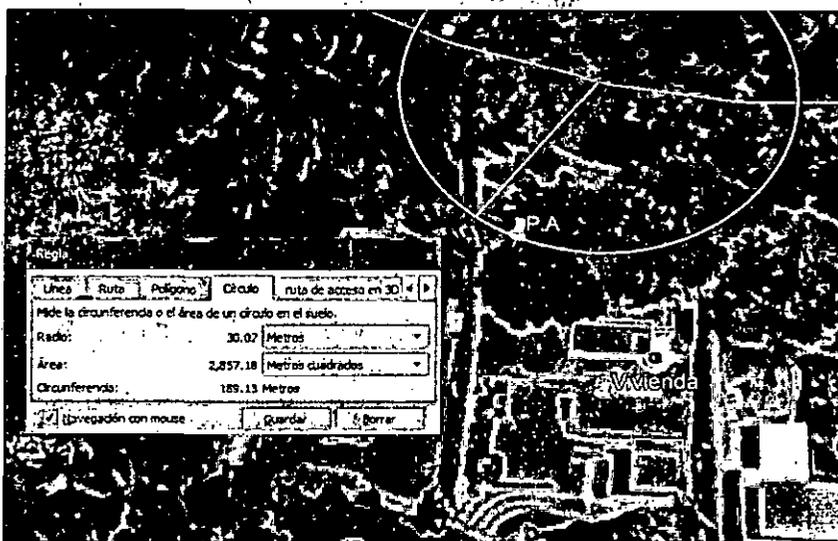
Uso compatible: Restaurantes, alojamiento, recreación asociada al turismo, estación de servicio, agrícola, agroindustria, comercio estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.

Uso Prohibido: almacenamiento, avícola, porcícola, industria, y moteles.

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Tomado de google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2da. se observa drenaje intermitente de aguas superficiales cercano al predio, el cual con la herramienta medir, se determina que el drenaje con respecto a la infiltración del vertimiento se encuentra a 31m de distancia, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 2 y 4.

8. OBSERVACIONES

1. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
2. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
3. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 4399 de 2012, y de renovación No. 7453 - 24. Para el predio 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO CON VIA INTERNA DL CONJUNTO. "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA"-PROPIEDAD HORIZONTAL .- LOTE 23 de la Vereda MURILLO del Municipio Armenia (Q.), Matricula Inmobiliaria No. 280 - 181404 y ficha catastral 630010002000000000808800004362, donde se determina:

- el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO está acorde a lo solicitado en el oficio de requerimiento No. 011637 del 26 de Agosto del 2024 ya que el sistema se evidenció averiado con filtraciones en el tanque séptico.
- El vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 8.8 m² las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'41.66"N Long: -75°44'19.98"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1380 msnm. El predio colinda con predios con uso residencial.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. (...)

Que una vez analizada la documentación técnica, a través del concepto técnico **CTPV-368 del 15 de octubre de 2024**, el ingeniero **NO viabilidad técnica al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.**

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines"

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando; si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que el personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente N° 7453-24 encontrando lo siguiente:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7453-24 para el predio **11) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-181404** y código catastral **N° 63001000200000000808800004362 (De acuerdo al certificado de tradición)**, en el concepto técnico CTPV 368-24, el ingeniero concluye:

"(...)

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

El usuario cumple el requerimiento parcialmente, puesto que generó las condiciones para realizar la nueva visita técnica de inspección. Sin embargo, el sistema se evidenció con filtración en el módulo del tanque séptico por lo que no funciona de manera eficiente.

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que **NO** se cumplió con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que **NO** se puede avalar la presente solicitud de renovación permiso de vertimiento.*

Conclusión:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio NO está acorde con lo solicitado en el oficio de requerimiento n°011637 del 26 de agosto del 2024 ya que el sistema se evidenció averiado con filtraciones en el tanque séptico ...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: **"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDominio CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2)PALO DE AGUA I ETAPA , ubicado en la vereda ARMENIA del Municipio de ARMENIA (Q), identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-181404 y código catastral N° 630010002000000000808800004362 (De acuerdo al certificado de tradición), a la señora ANGELA MARIA ARIAS FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número N° 52.408.020, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL

RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-181404** y código catastral **Nº 63001000200000000808800004362** (De acuerdo al certificado de tradición), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7453-24** del 04 de julio de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio denominado **11) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIS EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-181404** y código catastral **Nº 63001000200000000808800004362** (De acuerdo al certificado de tradición).

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **ÁNGELA MARIA ARIAS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **Nº 52.408.020**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo **jraferro@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO FERRO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.505.741, quien ostenta la calidad de Copropietario del predio **1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIS EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-181404** y código catastral **Nº 63001000200000000808800004362** (De acuerdo al certificado de tradición)

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

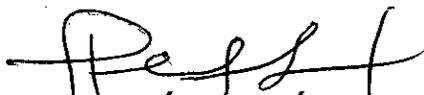
RESOLUCION No. 2594 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2024, ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN A UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SECTOR RURAL KILOMETRO 6 VIA EL EDEN, CON ACCESO POR VIA INTERNA DEL CONJUNTO "CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA" PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 23 2) PALO DE AGUA I ETAPA, UBICADO EN LA VEREDA ARMENIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Proyección Jurídica
Cristina Reyes Ramírez
Contratista.



Aprobación Técnica
Jeisy Benítez
Profesional Universitario Grado 10



Proyección técnica
María Elena Ramírez Salazar
ingeniero Ambiental, contratista Abogada



Aprobación Jurídica
María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializado Grado 16